



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Auto Interlocutorio No. 144

Radicación: 76-828-40-89-001-2021-00044

Proceso: Declarativo de pertenencia (Verbal sumario)

Demandante: Amparo Restrepo Londoño

Demandados: María Esneida Arcila Restrepo, otros y Personas Indeterminadas.

Miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### 1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Cumplidas las ritualidades del artículo 375 del CGP, integrado debidamente el contradictorio, designado curador Ad Litem, para representar los intereses de los demandados y de las personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener derecho real principal sobre el bien inmueble objeto de litigio, es procedente dar continuidad al proceso.

### 2.- CONSIDERACIONES

Por mandato del legislador, en este tipo de procesos, es obligatoria la práctica de inspección judicial para verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso; se procederá en consecuencia a fijar fecha para su práctica, así como para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En relación al informe secretarial, según el cual, la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante interlocutorio No. 333 del 14/12/22, consignando en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, el dinero correspondiente a gastos provisionales del Curador Ad Litem, se requerirá para que cumpla con dicho pago, tal como se ordenó en dicho proveído.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar que, habiéndose surtido el traslado a la parte demandada, a través de Curador Ad Litem, quien ha contestado la demanda<sup>1</sup>, es procedente dar continuidad al proceso y fijar fecha para la realización de la inspección judicial y la audiencia concentrada.

**SEGUNDO.-** Fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial al predio objeto de la presente demanda, la cual se llevará a cabo el próximo viernes veintiséis (26) de mayo del año actual, a partir de las nueve (9) horas, a la cual comparecerán los apoderados y las partes.

**TERCERO.** - Fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia concentrada, la cual se llevará a cabo el viernes primero (1) de junio, a partir de las nueve (9) horas, en la cual, se interrogará a las partes, se introducirán los documentos glosados a la demanda, y se escucharán los testimonios de las personas citadas por sendas partes, así:

Parte Demandante: Cecilia Orozco Martínez, Judis Vanegas Orozco y Ricardo Puentes Alarcón

Parte Demandada: Miguel Antonio Amaya Victoria, Claudia López Betancurt, María del Socorro López y María Yaneth Arcila Restrepo.

Se solicita a los Apoderados, indicar a qué hecho se referirá cada testigo, en atención a la limitación del número de testimonios, que impone el artículo 392 inciso 2 del C.G.P.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> FI. 124.

<sup>2</sup> No más de 2 por cada hecho.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE Del CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**CUARTO.** - Requerir a la parte Demandante, para que cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del interlocutorio No. 333 del 14/12/22, en relación a la consignación de la suma fijada a título de gastos provisionales por el desplazamiento del Curador Ad Litem.

**QUINTO.**- Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GLa Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 035

Hoy, marzo 24 de 2023 se notifica a las partes  
el Auto No. 144 de marzo 22 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

Ejecutoria: 27, 28 y 29 de 2023